



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José Orlando Amorocho Prados
Demandados	Pronto Ambulancias S.A.S.
Radicado	05001310502520210007600
Auto interlocutorio No	402
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda – requiere – fija fecha.

Por haberse pronunciando dentro del término sobre las deficiencias que presentaba la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de **Pronto Ambulancias S.A.S.**, cumpliendo así a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se **TIENE POR CONTESTADA** la misma por esta demandada.

No obstante, no son admisibles los argumentos esbozados por la misma al no aportar los documentos requeridos en auto del 08 de abril de 2022; porque además de que no se allegó certificado de existencia y representación legal actualizado en el cual se evidencia el proceso de liquidación en el que se aduce se encuentra la sociedad demandada; la mayoría de documentos se refieren a certificaciones que debe expedir la sociedad demandada y hay alternativas en caso de que no existan.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la apoderada de Pronto Ambulancias S.A.S., para que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar cada uno de los documentos y certificaciones relacionadas como “exhibición de documentos en poder de la entidad demandada” en el escrito de demanda o allegue las evidencias de las gestiones realizadas ante la sociedad que representa y la imposibilidad de obtención de las mismas, haciendo referencia a cada uno de los documentos; **SO PENA DE ESTABLECERSE DICHA RENUENCIA COMO UN INDICIO GRAVE EN SU CONTRA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 241 DEL C.G.P**, aplicable por remisión analógica en esta materia.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha **EL NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**. Con disponibilidad de todo el día. Se precisa a las partes el deber

de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

yadimartinezg@gmail.com
notificaciones3304@hotmail.com
prontogerencia@hotmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 094 del 06/07/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria



Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a020448830bc12079aaf196f9d00e2951a56fd4525ae87c549fb700489d7d4**

Documento generado en 05/07/2022 05:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>